

**CONSTANCIA SECRETARIAL. SEÑOR JUEZ:** Le informo que la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. dentro del término legal dio respuesta al llamamiento en garantía, sin embargo, revisada la unidad documental N° 0049 que da cuenta de la recepción del correo electrónico, se puede establecer que el abogado de la llamada en garantía no envió copia a su contraparte del mensaje de datos allegado a la Judicatura. Paso el expediente a Despacho para los fines procesales pertinentes.

El Santuario (Ant) 10 de febrero de 2022



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO  
SECRETARIO

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal de responsabilidad civil
DEMANDANTE	Helmer Nicolás Henao Duque y otros
DEMANDADO	Marisol Barrera Arcila y otros
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00077 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Fija fecha
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación 050

Establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 lo siguiente:

*“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”. (subrayas y resaltos intencionales)”.*

Igualmente, el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, impone el siguiente deber procesal:

*“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afectará la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*

Del contenido de las dos disposiciones en cita, se desprende que es un deber de los sujetos procesales enviar un ejemplar de cada actuación o de cada memorial que radiquen a la Judicatura cuando tengan conocimiento del canal digital de su contraparte, obligación que únicamente se verá exceptuada cuando la actuación o el memorial refiera a la imposición de medidas cautelares.

Teniendo claro lo anterior y toda vez que no se le comunicó a la parte demandante el escrito que contenía la contestación al llamamiento en garantía, esta Agencia Judicial conjurará tal omisión, concediendo al extremo procesal activo el término de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Se requiere al abogado de la aseguradora, para que en lo sucesivo cumpla con el deber que impone el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, así como el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de aplicar en su contra las sanciones establecidas en la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario (Ant),

#### RESUELVE

PRIMERO. Teniendo en cuenta la omisión en la que incurrió el abogado de la aseguradora, se da traslado por el término de cinco (5) días al extremo procesal activo, para que se pronuncie frente a la respuesta al llamamiento en garantía y solicite las pruebas que pretenda hacer valer frente al mismo.

SEGUNDO. Se requiere al abogado de la llamada en garantía, para que en lo sucesivo cumpla con el deber que impone el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, así como el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de aplicar en su contra las sanciones establecidas en la Ley.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO**  
**(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 011 hoy a las 8:00 a. m.*  
*El Santuario 11 de febrero del año 2022*



**GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO**  
*Secretario*